



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Artículo 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 002 2019 00294 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Liliana Ramírez Poveda
Demandado	Fundación Neijing Bogotá
Fecha	08 de agosto de 2023
Hora de inicio	4:09 pm
Hora Final	5:36 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

- Demandante: Liliana Ramírez Poveda C.C. 52.037.170.
- Apoderado: Jeannette Díaz Latorre CC. 63.297.198 TP. 76.055 del CS de la J, correo electrónico: jdila8@gmail.com
- Apoderado Demandada: Miguel Ángel Manzano Aponte CC. 1.014.178.201 TP. 256.401 del CS de la J. celular 3125606651 correo electrónico: miguelman_sano@hotmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S en la etapa de alegatos de conclusión. Demandante (min 09:11); demandado (min 13:25).

Sentencia (min 21:15)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **Resuelve:**

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora Liliana Ramírez Poveda, en su condición de trabajadora, y la Fundación Neijing Bogotá, como empleador, existió una relación contractual de carácter laboral comprendida entre el 1 de junio de 2004 y el 23 de diciembre de 2016, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR que el salario devengado por la demandante ascendió a la suma equivalente al salario mínimo mensual legal vigente para cada una de las anualidades en las que perduró el vínculo, más el valor correspondiente al auxilio de transporte establecido por el gobierno nacional para cada anualidad, conforme a lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción formulada por el apoderado judicial de la llamada a juicio con las salvedades expuestas en la parte motiva, y declarar no probados los demás medios exceptivos formulados por el apoderado judicial de la demandada en el acto de contestación de demanda conforme a lo expuesto.



CUARTO: CONDENAR a la demandada Fundación Neijing Bogotá a pagar en favor del demandante Liliana Ramírez Poveda, por los siguientes conceptos las siguientes sumas de dinero:

- Cesantías: \$ 7.308.657,11
- Intereses Sobre las Cesantías: \$ 137.339,27
- Prima de Servicios: \$ 1.161.162,94
- Compensación por vacaciones \$ 882.885,43
- Sanción por no consignación de las cesantías \$ 11.728.126,67

CUARTO: CONDENAR a la demandada Fundación Neijing Bogotá a pagar en favor de la demandante Liliana Ramírez Poveda, la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, establecida en un día de salario por cada día de mora generada desde el 24 de diciembre de 2016 y hasta que se verifique su pago, conforme a lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR a la demandada Fundación Neijing Bogotá a pagar lo correspondiente al valor del cálculo actuarial por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones causados en favor de la demandante Liliana Ramírez Poveda por los extremos temporales declarados en esta sentencia, que para el efecto son 1 de junio de 2004 y el 23 de diciembre de 2016, tomando como IBC la suma equivalente al salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad en que perduró el vínculo. Dicho monto con destino a la entidad en la que se encuentre afiliada actualmente la demandante, con sujeción a lo considerado en esta sentencia.

Para hacer efectiva la orden, se concederá al extremo demandado el término de 5 días para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente, y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación, por parte de la administradora al empleador. En caso de no procederse de tal manera, se habilitará a la demandante para que proceda a solicitar, dentro del mismo término, la elaboración del cálculo actuarial, al cabo de lo cual, empezará a contabilizarse el término de 30 días con que cuenta la demandada para efectuar el pago. Deberá la demandante informar el régimen y fondo de pensiones al que actualmente se encuentre afiliada.

SEXTO: CONDENAR a la demandada Fundación Neijing Bogotá a pagar en favor de la demandante Liliana Ramírez Poveda la indexación respecto de las sumas reconocidas por concepto de compensación de vacaciones, conforme a lo expuesto.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada, señalando como agencias en derecho en favor de la demandante fijando como agencias en derecho la suma equivalente a 5 SMLMV.

Se aclara y adiciona el numeral quinto de condena de la sentencia frente a los extremos temporales de la relación laboral, por solicitud de la parte demandante.

La demandada apela la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación. Decisión notificada en estrados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/bc12198d-18c7-44e3-a6ee-2b5bdf953be6?vcpubtoken=44898712-0b79-4fa4-b7ab-35adbc4e779c>

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez